

Medellín, 31 de marzo de 2017

Doctora

SANDRA PATRICIA PEREA DÍAZ

Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y otros agentes
Superintendencia Financiera de Colombia
Bogotá D.C.

Ref.: Información Relevante sobre la aprobación de la reforma integral y unificación de estatutos – Productos Familia S.A.

En mi condición de representante legal de Productos Familia S.A. y en atención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, especialmente en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 del 2010, comunico a todos los accionistas y al mercado en general que la Asamblea General de Accionistas aprobó la reforma integral y unificación de estatutos que le fue puesta en consideración, en la reunión ordinaria que se llevó a cabo el día de hoy, a las 10:00 am, la sede de Proantioquia, ubicada en la Carrera 43 A No. 1-50, torre 1, piso 12 – San Fernando Plaza de la ciudad de Medellín.

La reforma integral y unificación de estatutos aprobada se anexa a esta comunicación y hace parte integrante de la misma.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GÓMEZ SALAZAR

Gerente General



Texto actual	Texto propuesto
CAPITULO I	CAPITULO I. <u>NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CAPITAL Y OBJETO SOCIAL.</u>
Artículo 1º.- NATURALEZA Y TIPO: La Sociedad es de naturaleza comercial y del tipo de las Anónimas.	Artículo 1º.- NATURALEZA Y TIPO: La Sociedad es de naturaleza comercial y del tipo de las <u>anónimas. Se regirá por las disposiciones del Código de Comercio colombiano y las normas que lo complementen, adicionen o sustituyan.</u>
Artículo 2º.- DENOMINACIÓN SOCIAL: La sociedad se denominará “PRODUCTOS FAMILIA S.A.”, pero la sociedad podrá identificarse, igualmente, en el siguiente orden: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A.	Artículo 2º.- DENOMINACIÓN SOCIAL: La Sociedad se denominará PRODUCTOS FAMILIA S.A., pero podrá identificarse, igualmente, <u>con los siguientes nombres:</u> FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A.
Artículo 3º.- SOCIOS: Son accionistas de la Compañía las personas naturales y jurídicas cuyos nombres, denominaciones y número de acciones que poseen, figuran en el “Libro de Registro de Acciones” de la Compañía.	Artículo 3º.- <u>ACCIONISTAS</u>: Son accionistas de la <u>Sociedad</u> las personas naturales y jurídicas cuyos nombres, denominaciones y número de acciones <u>de que son titulares</u>, figuran en el <u>libro de registro de acciones</u> de la <u>Sociedad</u>.
Artículo 4º.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de	Artículo 4º.- DOMICILIO: El domicilio de la <u>Sociedad</u> es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de



Colombia. La Compañía puede cambiar su domicilio, así como establecer sucursales, factorías, agencias, almacenes u oficinas en cualquiera otras plazas dentro o fuera del país, cumpliendo al efecto los requisitos establecidos por la ley y por los Estatutos.

Artículo 5º.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto:

- a) Adquirir por concesión o por otro título cualquiera, el derecho a explotar bosques de la Nación o de particulares.
- b) Plantar, cultivar y explotar toda clase de maderas o cosechas con el fin de obtener celulosa.
- c) Manufacturar, procesar, comprar y vender pulpa, papel, celulosa de todos los tipos y materiales similares a los anteriores o derivados de ellos, y construir o adquirir, y poner en operación una o más plantas o fábricas para manufacturar, procesar, etc. pulpa, papel y celulosa de todos los tipos y materiales similares a éstos o derivados de ellos.
- d) Establecer sucursales, agencias y, en general, dependencias para los propósitos que quedan indicados y para los demás que se indican en este artículo.
- e) Importar a Colombia o conseguir dentro de este país, toda clase de materias primas necesarias para la manufactura o procesamiento de pulpa, papel, celulosa de todos los tipos y de materiales similares a éstos o derivados de ellos y, en general, importar cualquier otro tipo de

Colombia. La Sociedad puede cambiar su domicilio, así como establecer sucursales, fábricas, agencias, almacenes u oficinas en cualquier otra plaza, dentro o fuera del país, cumpliendo al efecto los requisitos establecidos por la ley y por los estatutos.

Artículo 5º.- OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto:

- a) Adquirir por concesión o por otro título cualquiera, el derecho a explotar bosques de la Nación o de particulares.
- b) Plantar, cultivar y explotar toda clase de maderas o cosechas con el fin de obtener celulosa.
- c) Manufacturar, procesar, comprar y vender pulpa, papel, celulosa de todos los tipos y materiales similares a los anteriores o derivados de ellos, y construir o adquirir, y poner en operación una o más plantas o fábricas para manufacturar, procesar, etc. pulpa, papel y celulosa de todos los tipos y materiales similares a éstos o derivados de ellos.
- d) Establecer sucursales, agencias y, en general, dependencias para los propósitos que quedan indicados y para los demás que se indican en este artículo.
- e) Importar a Colombia o conseguir dentro de este país, toda clase de materias primas necesarias para la manufactura o procesamiento de pulpa, papel, celulosa de todos los tipos y de materiales similares a éstos o derivados de ellos y, en general, importar cualquier otro tipo de materia prima



materia prima necesaria para la manufactura y procesamiento de productos que constituyan el objeto social; vender, permutar y celebrar todo tipo de negocios jurídicos en relación con tales materias primas.

f) Comprar y vender maquinaria, repuestos, herramientas y, en general, equipos para la manufactura o procesamiento o utilización de las materias primas, productos y artículos que se dejan mencionados.

g) Instalar o adquirir y poner en operación plantas de energía eléctrica con destino a la realización de los fines que tiene la sociedad de acuerdo con este artículo.

h) Comercializar dentro del territorio nacional mercancías producidas por terceros.

i) Fabricar, investigar, desarrollar y comercializar productos cosméticos, de belleza, implementos de aseo personal, industrial y del hogar, productos desechables a base de pulpa de papel, poliestireno, plástico y demás materiales y productos similares.

j) Fabricar, investigar, desarrollar y comercializar productos para la crianza, alimentación, cuidado, aseo y recreación de mascotas tales como perros, gatos, aves, entre otros.

k) Diseñar, fabricar y prestar servicios de instalación y relleno de ambientadores, purificadores de ambiente y eliminadores destinados a baños y servicios de higiene públicos y privados.

necesaria para la manufactura y procesamiento de productos que constituyan el objeto social; vender, permutar y celebrar todo tipo de negocios jurídicos en relación con tales materias primas.

~~w)~~f) Comprar y vender maquinaria, repuestos, herramientas y, en general, equipos para la manufactura o procesamiento o utilización de las materias primas, productos y artículos que se dejan mencionados.

~~x)~~g) Instalar o adquirir y poner en operación plantas de energía eléctrica con destino a la realización de los fines que tiene la Sociedad de acuerdo con este artículo.

~~y)~~h) Comercializar dentro del territorio nacional mercancías producidas por terceros.

~~z)~~i) Fabricar, investigar, desarrollar y comercializar productos cosméticos, de belleza, implementos de aseo personal, industrial y del hogar, productos desechables a base de pulpa de papel, poliestireno, plástico y demás materiales y productos similares.

~~aa)~~j) Fabricar, investigar, desarrollar y comercializar productos para la crianza, alimentación, cuidado, aseo y recreación de mascotas tales como perros, gatos, aves, entre otros.

~~bb)~~k) Diseñar, fabricar y prestar servicios de instalación y relleno de ambientadores para baños públicos.



l) Participar como constituyente, o adquiriendo acciones, cuotas o derechos, en sociedades ya constituidas que se dediquen a la explotación, procesamiento y comercialización de productos naturales como la madera, la sal, el café, el oro y sus derivados o que desarrollen cualquier otra actividad comprendida en su objeto social.

m) Realizar toda actividad destinada a la formación, acompañamiento y recreación de bebés, niños, jóvenes y adultos en cualquier etapa de la vida destinada a asesorarlos en temas de cuidado personal.

n) Realizar charlas presenciales y virtuales y otras actividades académicas y recreativas dirigidas a mujeres gestantes y madres con el fin de asesorarlas en relación con la etapa de gestación y las medidas adecuadas para un buen desarrollo durante la primera infancia.

o) Facilitar a sus consumidores la prestación, por parte de profesionales autorizados para ello, asesoría virtual por parte de médicos pediatras y/o psicólogos sin que esto constituya reemplazo de la asesoría de un profesional de la salud.

p) Prestar servicios de recreación y entretenimiento virtuales dirigidos a madres e infantes.

q) Prestar todo tipo de servicios mediante el desarrollo de contenidos digitales onerosos y gratuitos tales como portales web, apps para dispositivos móviles y demás relacionados.

~~ee)~~ Participar como constituyente, o adquiriendo acciones, cuotas o derechos, en Sociedades ya constituidas que se dediquen a la explotación, procesamiento y comercialización de productos naturales como la madera, la sal, el café, el oro y sus derivados o que desarrollen cualquier otra actividad comprendida en su objeto social.

~~de)m)~~ Realizar toda actividad destinada a la formación, acompañamiento y recreación de bebés, niños, jóvenes y adultos en cualquier etapa de la vida, destinada a asesorarlos en temas de cuidado personal.

~~ee)n)~~ Realizar charlas presenciales y virtuales y otras actividades académicas y recreativas dirigidas a mujeres gestantes y madres con el fin de asesorarlas en relación con la etapa de gestación y las medidas adecuadas para un buen desarrollo durante la primera infancia.

~~ff)o)~~ Facilitar a sus consumidores la prestación, por parte de profesionales autorizados para ello, asesoría virtual por parte de médicos pediatras y/o psicólogos sin que esto constituya reemplazo de la asesoría de un profesional de la salud.

~~gg)p)~~ Prestar servicios de recreación y entretenimiento virtuales dirigidos a madres e infantes.

~~hh)q)~~ Prestar todo tipo de servicios mediante el desarrollo de contenidos digitales onerosos y gratuitos tales como portales web, apps para dispositivos móviles y demás relacionados.



Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, según lo dicho anteriormente, la misma podrá celebrar o ejecutar, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos, negocios y operaciones comerciales, industriales y financieros que sean requeridos, necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue o que favorezcan o desarrollen sus actividades, o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales la sociedad tenga interés, siempre que se relacionen con el presente objeto social incluyendo, sin limitación, los siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles o intangibles, hipotecarlos o gravarlos según el caso; constituir garantías mobiliarias y de cualquier otra índole; celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes; adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes, marcas y otros bienes de propiedad industrial o intelectual; promover, formar, administrar, organizar y financiar sociedades o empresas que tengan objetos similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de éste; participar en tales sociedades o empresas y en otras ya constituidas, aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas, absorberlas o fusionarse con ellas y celebrar con ellas todo tipo de actos y contratos para el aprovechamiento de su relación; celebrar contratos de mutuo con garantía o sin ella; abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y otros productos bancarios; girar, aceptar, endosar, avalar, protestar y negociar con toda clase de títulos valores y documentos de crédito, sean

Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la [Sociedad](#), según lo dicho anteriormente, la misma podrá celebrar o ejecutar, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos, negocios y operaciones comerciales, industriales y financieros que sean requeridos, necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue o que favorezcan o desarrollen sus actividades, o las de aquellas empresas o [sociedades](#) en las cuales la [Sociedad](#) tenga interés, siempre que se relacionen con el presente objeto social incluyendo, sin limitación, los siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles o intangibles, hipotecarlos o gravarlos según el caso; constituir garantías mobiliarias y de cualquier otra índole; celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes; adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes, marcas y otros bienes de propiedad industrial o intelectual; promover, formar, administrar, organizar y financiar [Sociedades](#) o empresas que tengan objetos similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de éste; participar en tales [Sociedades](#) o empresas y en otras ya constituidas, aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas, absorberlas o fusionarse con ellas y celebrar con ellas todo tipo de actos y contratos para el aprovechamiento de su relación; celebrar contratos de mutuo con garantía o sin ella; abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y otros productos bancarios; girar, aceptar, endosar, avalar, protestar y negociar con toda clase de títulos valores y documentos de crédito, sean



civiles o mercantiles; emitir bonos nominativos o al portador, con interés o sin interés, con garantía específica o sin ella; y, en general, celebrar y ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales o financieros y actos de disposición del patrimonio social, incluyendo donaciones de bienes en especie o dinero que estén relacionados con el desarrollo del objeto social, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

Artículo 6º.- DURACIÓN: la Compañía durará hasta el día veintidós (22) de mayo del año dos mil cincuenta y ocho (2.058), o sea por el término fijado en la escritura de constitución. Sin embargo, la sociedad podrá disolverse extraordinariamente antes del vencimiento del término fijado, y éste podrá ser prorrogado, todo de acuerdo con la ley, con lo que en estos Estatutos se prevé y con lo que decida en el futuro la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO II

Artículo 7º.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000,00), dividido en OCHO MIL MILLONES (8.000.000.000.00) de acciones de valor nominal unitario de DIEZ CENTAVOS (\$0,10).

civiles o mercantiles; emitir bonos nominativos o al portador, con interés o sin interés, con garantía específica o sin ella; y, en general, celebrar y ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales o financieros y actos de disposición del patrimonio social, incluyendo donaciones de bienes en especie o dinero que estén relacionados con el desarrollo del objeto social, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la Sociedad.

Artículo 6º.- DURACIÓN: la Sociedad durará hasta el día veintidós (22) de mayo del año dos mil cincuenta y ocho (2.058), o sea por el término fijado en la escritura de constitución. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado y la Sociedad podrá disolverse extraordinariamente antes del vencimiento del término fijado, todo de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

CAPITULO II. CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo 7º.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad es de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000,00), dividido en OCHO MIL MILLONES (8.000.000.000.00) de acciones de valor nominal unitario de DIEZ CENTAVOS (\$0,10).



Artículo 8º.- ACCIONES EN RESERVA. – La diferencia entre el importe del capital suscrito y pagado, y la cifra correspondiente al capital autorizado, fijada en el artículo 7º, e igualmente las nuevas que se crearen como resultado de ulteriores incrementos de aquella cifra, quedan en reserva, a disposición de la Junta Directiva para su colocación en las oportunidades que esta determine y con sujeción a los reglamentos que para el efecto expida, de conformidad con las normas estatutarias y legales.

Artículo 9º.- AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea General de accionistas puede aumentar el capital social por cualquiera de los medios legales.

Artículo 10º.- CAPITALIZACIÓN: Igualmente la Asamblea General de Accionistas puede convertir en Capital Social, susceptible de creación de nuevas acciones o de aumentos del valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva social de aquellas que se formen de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, el producto de primas obtenidas por colocación de acciones emitidas y cualquier otra clase de utilidades líquidas repartidas.

Artículo 11º.- COLOCACIÓN DE ACCIONES: Corresponde a la Junta Directiva la decisión de emitir acciones de la Compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad

Artículo 8º.- ACCIONES EN RESERVA. – La diferencia entre el importe del capital suscrito y pagado, y la cifra correspondiente al capital autorizado, fijada en el artículo 7º o en sus modificaciones, quedan en reserva, a disposición de la Junta Directiva para su colocación en las oportunidades que esta determine y con sujeción a los reglamentos que para el efecto expida, de conformidad con las normas estatutarias y legales.

Artículo 9º.- AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas puede aumentar el capital social por cualquiera de los medios legales.

Artículo 10º.- CAPITALIZACIÓN: Igualmente la Asamblea General de Accionistas puede capitalizar, mediante la emisión de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva social que se forme de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, el producto de primas obtenidas por colocación de acciones emitidas y cualquier otra clase de utilidades líquidas distribuibles.

Artículo 11º.- COLOCACIÓN DE ACCIONES: Corresponde a la Junta Directiva la decisión de emitir acciones de la Sociedad. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la Sociedad



preferirá como suscriptores a quienes sean sus accionistas en la fecha en que se apruebe el reglamento y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, el derecho de preferencia para los accionistas no rige cuando la Asamblea así lo disponga, con el voto favorable de no menos de setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

El reglamento de suscripción de acciones de la sociedad, deberá contener como mínimo:

- a) La cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrá ser inferior a las emitidas;
- b) La proporción y forma en que podrán suscribirse;
- c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de un (1) año;
- d) Los plazos para el pago de las acciones.
- e) El precio a que sean ofrecidas las acciones, el cual será el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. En todo caso la Asamblea de accionistas se reserva la facultad de decidir que la fijación del precio pueda fijarse sin necesidad de realizar el estudio técnico mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La readquisición de acciones de tesorería de la sociedad se realizará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas. Y el

preferirá como suscriptores a quienes sean sus accionistas registrados para la fecha en que se apruebe el reglamento y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, el derecho de preferencia en la emisión de acciones para los accionistas no regirá cuando la Asamblea General de Accionistas así lo disponga, con el voto favorable de no menos de setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

El reglamento de suscripción de acciones de la Sociedad, deberá contener como mínimo:

- ~~f)a)~~ La cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrá ser inferior a las emitidas;
- ~~g)b)~~ La proporción y forma en que podrán suscribirse;
- ~~h)c)~~ El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de un (1) año;
- ~~i)d)~~ Los plazos para el pago de las acciones.
- ~~j)e)~~ El precio a que sean ofrecidas las acciones, el cual será el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. En todo caso la Asamblea General de Accionistas se reserva la facultad de decidir que la fijación del precio pueda realizarse sin necesidad de adelantar el estudio técnico mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La readquisición de acciones de la Sociedad se realizará mediante mecanismos de oferta que



precio será fijado con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La enajenación de las acciones readquiridas por la sociedad deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin necesidad de reglamento de suscripción de acciones.

CAPITULO III

Artículo 12º.- CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la Compañía son ordinarias, nominativas y de capital. La Asamblea de accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y otras. Las acciones podrán circular en forma materializada o desmaterializada, conforme a la ley, según decida la Junta Directiva.

Cuando la sociedad decida desmaterializar las acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y administración de un depósito centralizado de valores, quien realizará las anotaciones de los

garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas. El precio de readquisición será fijado con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La enajenación de las acciones readquiridas por la Sociedad deberá realizarse mediante mecanismos de oferta que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas, sin necesidad de reglamento de suscripción de acciones.

CAPITULO III.

Artículo 12º.- CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la Sociedad son ordinarias, nominativas y de capital. La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y otras. Las acciones podrán circular en forma materializada o desmaterializada, conforme a la ley, según lo decida la Junta Directiva.

Cuando la Sociedad decida desmaterializar las acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y administración de un depósito centralizado de valores, quien realizará las anotaciones de los



suscriptores y llevará la teneduría del libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

Artículo 13º.- EXPEDICIÓN DE TITULOS: De las acciones se expedirán a cada accionista un título colectivo, a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos. No se expedirán títulos por fracciones de acciones. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y del secretario, y en ellos se indicaran las previsiones detalladas por el artículo 401 del Código de Comercio.

Artículo 14º.- PERDIDA O EXTRAVIO DE TÍTULOS, HURTO O ROBO Y DETERIORO: En caso de pérdida de un título de acción, será repuesto a costa del dueño y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará la nota de DUPLICADO. La Compañía no contrae responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista, ni ante quienes en el futuro sean dueños de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobando el hecho ante los

suscriptores y llevará la teneduría del libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

Artículo 13º.- EXPEDICIÓN DE TITULOS: A cada accionista se expedirán un título colectivo de las acciones, a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos. No se expedirán títulos por fracciones de acciones. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y del secretario, y en ellos se indicarán las previsiones detalladas por el artículo 401 del Código de Comercio.

Artículo 14º.- PERDIDA O EXTRAVIO DE TÍTULOS, HURTO O ROBO Y DETERIORO: En caso de pérdida de un título de acción, este será repuesto a costa del dueño y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará la nota de DUPLICADO. La Sociedad no contrae responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista, ni ante quienes en el futuro sean dueños de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la Sociedad el duplicado, el cual será destruido. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En los casos de hurto o robo de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso,



administradores y, en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Cuando las acciones circulen desmaterializadas, la pérdida o hurto de un certificado de depósito no tendrá consecuencia legal alguna. Por tanto, el accionista puede solicitar un nuevo certificado a través de su depositante directo.

Artículo 15º.- EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas, sin licencia del juez. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el caso de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de enajenar las acciones y percibir los dividendos.

Artículo 16º.- PIGNORACIÓN DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expresa que se haga conocer de la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al

presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

Cuando las acciones circulen desmaterializadas, la pérdida o hurto de un certificado de depósito no tendrá consecuencia legal alguna. Por tanto, el accionista puede solicitar un nuevo certificado a través de su depositante directo.

Artículo 15º.- EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue o que estén embargadas, sin permiso del juez que conozca del respectivo juicio. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el caso de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de enajenar las acciones y percibir los dividendos.

Artículo 16º.- PIGNORACIÓN DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer de la Sociedad. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la Sociedad, los dividendos serán pagados al



deudor pignoraticio, el cual también conservara el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista.

Artículo 17º.- IMPUESTOS SOBRE TÍTULOS Y TRANSFERENCIA: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar los títulos de las acciones o los certificados que de ellas se expidan, así como también las transferencias, transmisiones o mutaciones de dominio de ellas por cualquier motivo, salvo decisión de la Junta Directiva en contrario.

Artículo 18º.- REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañía la dirección de sus domicilios y el lugar donde haya de dirigírseles las informaciones y comunicaciones sociales.

CAPITULO IV

Artículo 19º.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro especial denominado “De Registro de Acciones” en el cual se inscribirán los nombres de los que sean dueños de ellas, con la indicación de la calidad que corresponda a cada persona, los derechos de prenda y demás gravámenes constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo, las

accionista registrado o deudor pignoraticio, el cual también conservará el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas y los demás propios de su calidad de accionista.

Artículo 17º.- IMPUESTOS SOBRE TÍTULOS Y TRANSFERENCIA: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar los títulos de las acciones o los certificados que de ellas se expidan, así como también las transferencias, transmisiones o mutaciones de dominio de ellas por cualquier motivo, salvo decisión de la Junta Directiva en contrario.

Artículo 18º.- REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la Sociedad la dirección de sus domicilios y el lugar donde hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones sociales.

CAPITULO IV.

Artículo 19º.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad llevará un libro especial denominado “de registro de acciones”, en el cual se inscribirán o anotarán los nombres de los que sean dueños de ellas, con la indicación de la calidad que corresponda a cada persona, los derechos de prenda y demás gravámenes o garantías mobiliarias constituidos sobre acciones,



limitaciones al dominio y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas.

La compañía solo reconoce como propietario de acciones al que aparezca inscrito en el libro “De Registro de Acciones” y ello por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicados.

La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de Registro de Acciones en un tercero autorizado para ello, como una entidad fiduciaria o un depósito centralizado de valores.

Artículo 20º.- TRASPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCIÓN:
La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; mas, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesario la inscripción en el libro “De Registro de Acciones”, mediante orden escrita del enajenante. Esta podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente, salvo en el caso en que la tradición se haya realizado respecto de un título que se encuentre en un Depósito descentralizado de Valores, caso en el cual el mismo no se cancelará, y en consecuencia, no se expedirá un nuevo título, sino que se realizará la inscripción

las órdenes de embargo, las limitaciones al dominio y los demás actos que ordene la [Ley](#). Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas.

La [Sociedad sólo](#) reconoce como propietario de [sus](#) acciones [a quien](#) aparezca inscrito en el libro “de [registro de acciones](#)” y ello por el número y en las condiciones que allí mismo estén [indicadas](#).

La [Sociedad](#) podrá delegar la teneduría del libro de [registro de acciones](#) en un tercero autorizado para ello, como una entidad fiduciaria o un depósito centralizado de valores.

Artículo 20º.- TRASPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCIÓN:
La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; mas, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será [necesaria](#) la inscripción en el libro de [“registro de acciones”](#), mediante orden escrita del enajenante. Esta podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será [necesaria](#) la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente, salvo en el caso en que la tradición se haya realizado respecto de un título que se encuentre en un depósito centralizado de valores, caso en el cual el mismo no se cancelará, y en consecuencia no se expedirá un nuevo título, sino que se realizará la inscripción pertinente en



pertinente en virtud de comunicación emitida por la entidad depositaria de los valores.

En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, mediante orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

Artículo 21º.- PRESENTACIÓN DE TÍTULOS: Si en la enajenación de acciones, el título o títulos versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título significativo de su saldo de acciones.

Artículo 22º.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos, consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que pueda afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y éstos Estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y de las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

virtud de comunicación emitida por la entidad depositaria de los valores.

En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, mediante orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

Artículo 21º.- PRESENTACIÓN DE TÍTULOS: Si en la enajenación de acciones, el título o títulos versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la [Sociedad](#) hará la descomposición y expedirá al tradente el título significativo de su saldo de acciones.

Artículo 22º.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La [Sociedad](#) no asume responsabilidad alguna por los hechos, consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que [puedan](#) afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y [los](#) Estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la [Sociedad](#) en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y de las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.



Artículo 23º.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas. Pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe no pagado de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Comercio.

Artículo 24º.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio esté limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente, del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor pignoraticio.

Artículo 25º.- EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos futuros como la parte eventual en la reserva legal y en cualesquiera otra u otras reservas que formen. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer de la compañía. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las negociaciones de acciones en Bolsas de Valores, en cuyo caso se atenderá a lo que dicten las normas aplicables en relación con la “fecha exdividendo”.

Artículo 23º.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas. Pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la Sociedad por el importe no pagado de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Comercio.

Artículo 24º.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La Sociedad, hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio esté limitado y, después de tal inscripción o anotación, dará aviso al adquirente, del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor pignoraticio.

Artículo 25º.- EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos futuros como la parte eventual en la reserva legal y en cualesquiera otra u otras reservas que formen. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer de la Sociedad. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las negociaciones de acciones en Bolsas de Valores, en cuyo caso se atenderá a lo que dicten las normas aplicables en relación con la “fecha exdividendo”.



Es entendido que quien adquiera acciones en la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los Estatutos.

CAPITULO V

Artículo 26º.- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma, así como en su Asamblea General, por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, cables o telegramas certificados dirigidos a la sociedad, en los cuales se expresa el nombre del apoderado y la extensión del mandato, así como los demás requisitos establecidos en las normas legales. Los poderes para hacerse representar en una Asamblea General de Accionistas comprenden las diferentes sesiones a que dicha reunión tenga lugar.

Artículo 27º.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEIDAS EN COMUN: Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del

Es entendido que quien adquiera acciones en la Sociedad, por el solo hecho de hacerse la inscripción o anotación a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

CAPITULO V.

Artículo 26º.- REPRESENTACIÓN ANTE LA SOCIEDAD: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la Sociedad. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma, así como en su Asamblea General de Accionistas, por medio de apoderados. El poder será dirigido a la Sociedad por cualquier medio adecuado, y en él se expresará el nombre del apoderado y la extensión del mandato, así como los demás requisitos establecidos en las normas legales. Los poderes para hacerse representar en una Asamblea General de Accionistas comprenden las diferentes sesiones en que dicha reunión tengan lugar.

Artículo 27º.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEIDAS EN COMUN: Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del



cumplimiento de las obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El Albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en juicio.

Artículo 28º.- UNIDAD DE REPRESENTACIÓN: Cada accionista sea persona jurídica o natural, no puede designar sino un solo representante ante la compañía sea cual fuere el número de acciones que posea.

El representante o el mandatario de un accionista, sea este persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta individualidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

cumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en juicio.

Artículo 28º.- UNIDAD DE REPRESENTACIÓN: Cada accionista, sea persona jurídica o natural, no puede designar sino un solo representante ante la Sociedad sea cual fuere el número de acciones que posea.

El representante o el mandatario de un accionista, sea este persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en un sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en un sentido distinto o por otras personas. Pero esta individualidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.



CAPITULO VI

Artículo 29°.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

La Asamblea General de Accionistas.
La Junta Directiva.
La Gerencia General.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes Estatutos, según se dispone posteriormente. La sociedad tendrá, además, un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender al desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida por los Estatutos.

CAPITULO VII

Artículo 30°.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado “De Registro de acciones” o de sus representantes o mandatarios.

CAPITULO VI.

Artículo 29°.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La [dirección](#), la administración y la representación de la [Sociedad](#) serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

La Asamblea General de Accionistas.
La Junta Directiva.
La Gerencia General.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes [estatutos](#), según se dispone posteriormente. La [Sociedad](#) tendrá, además, un Revisor Fiscal y todos los empleados necesarios para atender al desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida por los Estatutos [o sus reglamentos internos](#).

CAPITULO VII.

Artículo 30°.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos [o anotados](#) en el libro denominado “[de registro](#) de acciones” o de sus representantes o mandatarios.



Artículo 31º.- QUORUM PARA DELIBERAR: La Asamblea deliberará con una pluralidad de accionistas que representen por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.

Si se convoca la Asamblea, y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces se decida en la reunión.

Artículo 32º.- QUORUM PARA DECIDIR: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, salvo las excepciones consagradas en la ley.

Artículo 31º.- QUORUM PARA DELIBERAR: La Asamblea General de Accionistas deliberará con una pluralidad de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas de la Sociedad a la fecha de la reunión.

Si se convoca a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces se decida en la reunión.

Artículo 32º.- QUORUM PARA DECIDIR: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, salvo las excepciones consagradas en la ley.



Artículo 33º.- PRESIDENTE: La Asamblea General de accionistas será presidida por el Gerente General de la compañía; a falta de éste por el Presidente de la Junta Directiva; a falta de este, por el accionista que designe la mayoría de la Asamblea.

Artículo 34º.- CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones de Asamblea se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico de la ciudad de Medellín o por medio de carta dirigida a cada uno de los accionistas o por cualquier medio escrito que garantice efectivamente la comunicación de la citación de la Asamblea. En el acta de la reunión correspondiente de la forma como fue hecha la convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria para reuniones ordinarias se hará, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación y en la misma se informará a los accionistas sobre la posibilidad de ejercer el derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos que vaya a considerar la asamblea,. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.

Artículo 33º.- PRESIDENTE: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente General de la Sociedad; a falta de éste por el Presidente de la Junta Directiva; a falta de éste, por el accionista que designe la mayoría de la Asamblea.

Artículo 34º.- CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones de Asamblea se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico de **amplia circulación nacional** o por cualquier medio escrito que garantice efectivamente la comunicación de la misma a los accionistas. **Adicionalmente, la Sociedad publicará el aviso de convocatoria en su página web.**

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria para reuniones ordinarias se hará, por lo menos, con **treinta (30) días calendario de anticipación** y en la misma se informará a los accionistas sobre la posibilidad de ejercer el derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos que vaya a considerar la Asamblea General de Accionistas. **Independientemente de su participación accionaria, los accionistas podrán proponer la introducción de**



La convocatoria para reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días comunes de antelación, salvo para las reuniones en que haya de someterse a consideración proyectos relativos a fusión, escisión, transformación de la sociedad, o sobre cancelación voluntaria de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores, en cuyo caso la convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos. En el aviso de convocatoria se indicarán específicamente los temas a debatir, y no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada en la reunión después de agotado el orden del día. Para los casos especiales aquí enunciados, adicionalmente se informará sobre el depósito, durante el mismo lapso, en las oficinas del domicilio principal del respectivo

uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, previa valoración y aprobación de la Junta Directiva, y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una **justificación**. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General o de cualquier accionista.

La convocatoria para reuniones extraordinarias se hará con quince (15) días comunes de antelación, por lo menos. En el aviso de convocatoria se indicarán específicamente los temas a debatir, y no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada en la reunión después de agotado el orden del día.

En adición a los casos en que por ley es necesario incluir una mención específica en la convocatoria para tratar ciertos asuntos, las siguientes decisiones deberán ser mencionadas expresamente en la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las cuales vayan a ser



proyecto o informe sobre los motivos de la propuesta, para su consulta por accionistas. Igualmente, cuando fuere el caso, se harán advertencias sobre la posibilidad del ejercicio del derecho de retiro.

Artículo 35º.- REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente, a mas tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el Gerente General o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la

considerados: cambios en el objeto social, renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, cambio de domicilio social, segregación y disolución anticipada.

Los accionistas podrán solicitar, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la convocatoria para una reunión ordinaria, o de los siete (7) días siguientes en el caso de una extraordinaria, a la publicación de la convocatoria para la extraordinaria, la información o aclaraciones que estime pertinentes o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o la información pública facilitada por la Sociedad. Allegadas tales solicitudes dentro de los plazos previstos, la Administración deberá dar respuesta a las mismas durante la reunión.

Artículo 35º.- REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente, a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el Gerente General o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la Sociedad, designar los miembros de la junta directiva y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la



Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad.

Artículo 36.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta (1/4) parte o más del capital social.

La Superintendencia también podrá ordenar la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla, directamente, en los casos siguientes:

1. Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas en la ley o los estatutos.
2. Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración, que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea y
3. Por la solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos de la quinta (1/5) parte de las acciones suscritas.

La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el representante legal o por el Revisor Fiscal.

Asamblea [General de Accionistas](#) se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la [Sociedad](#).

Artículo 36.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea [General de Accionistas](#) se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la [Sociedad](#), por convocación de la [Junta Directiva](#), del representante legal o del revisor fiscal, o cuando a éstos se [los](#) solicite un número de accionistas representantes de la cuarta (1/4) parte o más del capital social.

4. La Superintendencia también podrá ordenar la convocatoria de la [Asamblea General de Accionistas](#) a reuniones extraordinarias o hacerla, directamente, en los casos [señalados](#) por la [ley](#).



Artículo 37º.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA Y DECISIONES MEDIANTE VOTO A DISTANCIA. - La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas. Así mismo, serán válidas las decisiones cuando se adopten en reuniones no presenciales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de la ley 222 de 1995 o cuando todos los accionistas expresen por escrito el sentido de su voto respecto de puntos concretos, en los términos establecidos por el artículo 20 de la misma ley.

Artículo 38º.- LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el “Libro de Actas”. Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y el Secretario o, en su defecto, por el revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con un número y expresaran, cuando menos, los requisitos que se señalan en las normas aplicables. Cada Acta debe estar aprobada y firmada antes de levantarse la sesión correspondiente perola Asamblea General puede nombrar una comisión para que a su nombre la apruebe y autorice con las firmas de sus componentes y la del Presidente y Secretario.

Artículo 39º.- VOTO: Salvo las excepciones o prohibiciones previstas en la ley, cada acción dará a su dueño el derecho a un voto.

Artículo 37º.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA Y DECISIONES MEDIANTE VOTO A DISTANCIA. - La Asamblea [General de Accionistas](#) podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas. Así mismo, serán válidas las decisiones cuando se adopten en reuniones no presenciales de acuerdo con lo establecido en el [artículo](#) 19 de la [Ley](#) 222 de 1995 o cuando todos los accionistas expresen por escrito el sentido de su voto respecto de puntos concretos, en los términos establecidos por el artículo 20 de la misma ley.

Artículo 38º.- LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea [General de Accionistas](#) se hará constar en el “[libro de actas](#)”. Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y el Secretario o, en su defecto, por el [Revisor](#) Fiscal. Las actas se encabezarán con un número y [expresarán](#), cuando menos, los requisitos que se señalan en las normas aplicables. Cada [acta](#) debe estar aprobada y firmada antes de levantarse la sesión correspondiente, [pero la](#) Asamblea General [de Accionistas](#) puede nombrar una comisión para que a su nombre la apruebe y autorice con las firmas de sus [integrantes](#) y la del Presidente y Secretario.

Artículo 39º.- VOTO: Salvo las excepciones o prohibiciones previstas en la ley, cada acción dará a su dueño el derecho a un voto.



Artículo 40º.- FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:
La Asamblea general de accionistas se reserva las siguientes funciones:

- a) Designar los seis (6) consejeros principales y los seis (6) suplentes personales, de los miembros que componen la Junta Directiva de la Compañía y removerlos libremente.
- b) Nombrar el revisor Fiscal de la Compañía y el suplente de éste y removerlos libremente.
- c) Señalar los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- d) Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas que le presente cada año la Junta Directiva y el Gerente General, lo mismo que los balances practicados en el mismo período e introducir a estas reformas que considere necesarias.
- e) Considerar los informes que le presente la Junta Directiva, el Gerente General y el Revisor Fiscal.
- f) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales sobre la materia.
- g) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en consonancia con las normas legales y estatutarias.

Artículo 40º.- FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:
La Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes funciones:

- a) **Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.**
- ~~r~~b) Designar los seis (6) miembros principales y los seis (6) suplentes personales, de los miembros que componen la Junta Directiva de la Sociedad y removerlos libremente.
- ~~s~~c) Nombrar al Revisor Fiscal de la Sociedad y al suplente de éste y removerlos libremente.
- ~~t~~d) Fijar los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- ~~u~~e) Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas y estados financieros que le presente cada año la Junta Directiva y el Gerente General.
- ~~v~~f) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente General y el Revisor Fiscal.
- ~~w~~g) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales sobre la materia.
- ~~x~~h) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en consonancia con las normas legales y estatutarias.



h) Decretar la cancelación de las pérdidas, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes Estatutos. i) Reformar los Estatutos y encargar al Gerente General para que eleve a Escritura pública los decretos o acuerdos respectivos a la reforma. j) Decretar el aumento de capital social, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la ley y los estatutos. k) Decretar el cambio de domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto de la compañía. l) Decretar la prórroga o la disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación. m) Determinar cuando y sobre cuales bases se lanzan al mercado las acciones que hayan de ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia. n) Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento de la totalidad del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, entendiéndose que tales actos son de competencia de la Junta cuando, según los libros de contabilidad de la compañía, el monto de las respectivas negociaciones represente menos del veinticinco por ciento (25%) de los activos brutos de la misma. o) Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con otra de objeto social análogo, así como su transformación o escisión	yi) Decretar la <u>enjugación</u> de las pérdidas, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes <u>estatutos</u>. zj) Reformar los <u>estatutos</u> y encargar al Gerente General para que eleve a <u>escritura</u> pública los decretos o acuerdos respectivos. aak) Decretar el aumento <u>del</u> capital social, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la ley y los estatutos. bbl) Decretar el cambio de domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto de la <u>Sociedad</u>. ccm) Decretar la prórroga o la disolución extraordinaria de la <u>Sociedad</u>. ddn) Determinar <u>cuándo</u> y sobre cuales bases se <u>ofrecen</u> al mercado las acciones que hayan de ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia. eeo) Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la <u>Sociedad</u>, entendiéndose que <u>tal autorización será</u> de competencia de la Junta <u>Directiva</u> cuando, según los libros de contabilidad de la <u>Sociedad</u>, el monto de las respectivas negociaciones represente menos del veinticinco por ciento (25%) de los activos brutos de la misma, <u>según los últimos estados financieros aprobados</u>.
---	---



p) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale.

q) Dirigir la marcha y la orientación generales de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señale la ley y los Estatutos.

Artículo 41º.- DELEGACIÓN: La Asamblea General de accionistas puede delegar en la Junta Directiva, o en la Gerencia General, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

Artículo 42º.- REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de accionistas, éste órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas:

1. La distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de accionistas que reúnan, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, y según lo

~~ff)p)~~ Aprobar los contratos que impliquen integración o fusión de esta Sociedad a otra o con otra, así como su transformación, segregación o escisión.

~~gg)q)~~ Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios, balances y demás estados financieros, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea General de Accionistas en el término que ésta señale.

~~hh)r)~~ Dirigir la marcha y la orientación generales de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señale la ley y los estatutos.

Artículo 41º.- DELEGACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva, o en la Gerencia General, cualquiera de sus facultades, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

Artículo 42º.- REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas, éste órgano de la Sociedad se sujetará a las siguientes reglas:

9.1. La distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de accionistas que reúnan, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones



disponga la ley en cada caso, el reparto no será inferior al cincuenta (50%) o al setenta por ciento (70%), respectivamente, de las utilidades o el remanente de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores,

2. La decisión sobre colocación de acciones sin preferencia para los accionistas requerirá aprobación con los voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.

3. El pago del dividendo en acciones liberadas de la compañía, con carácter obligatorio para el accionista, requerirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas.

4. En caso de escisión se requiere unanimidad de las acciones representadas en la asamblea general de accionistas de la sociedad, para modificar la proporción en que deben participar los accionistas de la sociedad escindida en el capital de la sociedad beneficiaria según la ley.

5. Las demás que en virtud de norma legal obligatoria requieran una mayoría calificada o especial, se adoptarán con base en dicha mayoría.

6. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por

representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, y según lo disponga la ley en cada caso, el reparto no será inferior al cincuenta (50%) o al setenta por ciento (70%), respectivamente, de las utilidades o el remanente de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

~~10.2.~~ La decisión sobre colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas requerirá aprobación con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión.

~~11.3.~~ El pago del dividendo en acciones liberadas de la Sociedad, con carácter obligatorio para el accionista, requerirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la respectiva reunión.

~~12.4.~~ En caso de escisión se requiere unanimidad de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, para modificar la proporción en que deben participar los accionistas de la Sociedad escindida en el capital de la Sociedad beneficiaria según la ley.

~~13.5.~~ Las demás que en virtud de norma legal obligatoria requieran una mayoría calificada o especial, se adoptarán con base en dicha mayoría.

~~14.6.~~ Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de



la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser elegidas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Accionistas declara legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos de primero a sexto, según el orden en que hayan sido escrutados. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará como si figurara una sola vez.

7. No se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña.

8. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas

las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Accionistas declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos de primero a sexto, según el orden en que hayan sido escrutados. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará como si figurara una sola vez.

~~15-7.~~ No se podrá votar con las acciones de que la Sociedad sea dueña.

~~16-8.~~ Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de



a las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

CAPÍTULO VIII

Artículo 43º.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la compañía se compone de seis (6) consejeros principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas y, en su defecto, por los suplentes personales respectivos que los reemplazan. De tales consejeros, por lo menos el 25% tendrán la calidad de independientes.

PARÁGRAFO: Para los efectos de estos estatutos se entenderá que es independiente el miembro de junta que en ningún caso se encuentre dentro de los siguientes eventos:

1. Sea empleado o directivo de la compañía, de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Sea un accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la sociedad;

Accionistas acciones distintas a las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

CAPÍTULO VIII. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 43º.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Sociedad se compone de seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales que los reemplazan en caso de falta temporal o absoluta, los cuales son elegidos por la Asamblea General de Accionistas. De tales miembros, por lo menos el 25% tendrán la calidad de independientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de estos estatutos se entenderá que es independiente el miembro de la Junta Directiva que en ningún caso se encuentre dentro de los siguientes eventos:

- 8.1. Sea empleado o directivo de la Sociedad, de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- 9.2. Sea un accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad



3. Sea un accionista que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la sociedad. 4. Sea socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad o a alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, cuando los ingresos por dicho concepto representen para esa persona, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 5. Sea empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos de la compañía que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la referida fundación, asociación o sociedad. 6. Sea el administrador de una entidad en cuya junta directiva participe alguno de los representantes legales de la compañía 7. Reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por este organismo.	10-3. Sea un accionista que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la Sociedad. 11-4. Sea socio o empleado de asociaciones o Sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, cuando los ingresos por dicho concepto representen para esa persona, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 12-5. Sea empleado o directivo de una fundación, asociación o Sociedad que reciba donativos de la Sociedad que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la referida fundación, asociación o Sociedad. 13-6. Sea el administrador de una entidad en cuya junta directiva participe alguno de los representantes legales de la Sociedad. 14-7. Reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de junta directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por este organismo.
--	---



Artículo 44º.- DURACIÓN: Los consejeros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de abril del año en que se hizo la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo 45º.- SUPLENTE: A los suplentes se les llamará a servir en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales de los principales.	PARÁGRAFO SEGUNDO: - Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán, como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos: <u>(i) tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines, (ii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad, y (iii) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades por acciones incluida la de Productos Familia S.A.</u> Artículo 44º.- DURACIÓN: Los <u>miembros</u> de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de abril del año en que se hizo la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo 45º.- SUPLENTE: A los suplentes se les llamará a servir en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales de los principales. <u>Los suplentes deberán mantenerse adecuadamente informados de las decisiones tomadas por la Junta Directiva, con el fin de</u>
--	--



Artículo 46°.- REUNIONES; La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, cuando menos, tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando ella misma lo decida, o cuando sea convocada por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando las mismas se adopten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995 y cualquier otra norma que los sustituya, modifique o adicione.

que cuando deban ejercer como miembros principales, dispongan del conocimiento necesario para dicha labor.

PARÁGRAFO: El libro de actas de la Junta Directiva estará a disposición de los miembros tanto principales como suplentes con el fin de que se mantengan informados de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

Artículo 46°.- REUNIONES; La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, **cuando menos, cuatro (4) veces al año** y extraordinariamente cuando ella misma lo decida, o cuando sea convocada por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación entregada o radicada a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a quince (15) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo.

En la convocatoria se indicarán el lugar y la fecha en que se llevará a cabo la reunión. El orden del día y la información necesaria para el desarrollo de la misma, serán enviados a los miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.



Artículo 47º.- QUORUM: Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

No podrá haber en la junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando las mismas se adopten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los [artículos](#) 19 y 20 de la [Ley](#) 222 de 1995 y cualquier otra norma que los sustituya, modifique o adicione.

Artículo 47º.- QUORUM: Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. **Las decisiones se tomaran por mayoría calificada de cinco (5) miembros.**

No podrá haber en la [Junta](#) Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil.



Artículo 48°.- PRESIDENCIA: La Junta será presidida por un Presidente que elegirá ella misma para un período igual al de la Junta y, en su defecto, por uno de los consejeros, principales o suplentes, nombrado ad hoc.

Artículo 48°.- PRESIDENCIA: La Junta Directiva será presidida por un Presidente que elegirá ella misma para un período igual al de la Junta y, en su defecto, por uno de los miembros, principales o suplentes, nombrado ad hoc. **No podrá ser Presidente de la Junta Directiva el Gerente General de la Sociedad, en caso de ser miembro de la misma.**

Son funciones del presidente de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- i. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo.
- iv. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva.



Artículo 49º.- VOTO: Cuando uno de los consejeros concurra a una sesión de la Junta Directiva, bien sea en su carácter de principal o de suplente de un principal ausente, tendrá derecho a un (1) voto. El Gerente General tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva, salvo que a su vez tenga la calidad de miembro de dicha Junta. . Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros que la integran y, en caso de empate, se entenderá suspendido lo que se propone. Artículo 50º.- ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se	<u>v. Preparar el orden del día de las reuniones en coordinación con el Gerente General, el secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.</u> <u>vi. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario.</u> <u>vii. Presidir las reuniones y manejar los debates.</u> <u>viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.</u> <u>ix. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.</u> <u>x. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los comités, excepto su propia evaluación.</u> Artículo 49º.- VOTO: Cuando uno de los <u>miembros</u> concurra a una sesión de la Junta Directiva, bien sea en su carácter de principal o de suplente de un principal ausente, tendrá derecho a un (1) voto. El Gerente General tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva, salvo que a su vez tenga la calidad de miembro de dicha Junta. -Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros que la integran y, en caso de empate, se entenderá suspendido lo que se propone. Artículo 50º.- ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se
---	--



dejará constancia en un “Libro de Actas” y éstas deberán ser firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario que haya actuado en ella, si se tratare de reunión presencial. Cuando no fuere presencial, el acta será firmada por el representante legal y por el Secretario de la compañía

Artículo 51º.- FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la compañía las siguientes:

- a) Designar, por mayoría de votos de los Miembros que la integran, al Gerente General de la compañía y a sus suplentes; señalar la remuneración del Gerente General y removerlos a todos libremente.
- b) Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de ésta índole debe observarse; métodos sobre compra de maquinaria y equipo, fijación de la política de precios de venta para los productos elaborados y, en general, todo lo relativo a sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, seguros, etc.
- c) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable.

dejará constancia en un “libro de actas” y éstas deberán ser firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario que haya actuado en ella, si se tratare de reunión presencial. Cuando no fuere presencial, el acta será firmada por el Gerente General y por el Secretario de la Sociedad.

Artículo 51º.- FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Relacionadas con su operación y funcionamiento

- i. Aprobar el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, y sus deberes y derechos.
- ii. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos, y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- iii. Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, según lo considere conveniente, las funciones que se le confieren, en



d) Convocar la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de las acciones suscritas.

e) Presentar a la Asamblea General de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente tomar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas especiales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los demás que establezca la normatividad vigente.

f) Presentar a la Asamblea general de accionistas, en asocio del Gerente general, el balance de la compañía, con ocasión de las reuniones ordinarias de dicho órgano. El balance de cada ejercicio deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio.

g) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión los libros de cuentas, documentos y la caja de la compañía.

h) Autorizar la creación de sociedades o la participación de la compañía en el capital de las mismas, así como decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el artículo 264 del Código de Comercio, dentro o fuera del país.

cuanto fueren delegables por su naturaleza o porque la ley y los Estatutos lo permitan.

iv. Crear los comités de la Junta Directiva y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de los mismos.

v. Designar el Comité de Auditoría y reglamentar su funcionamiento, según lo previsto en la ley y en estos Estatutos.

vi. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.

vii. Ejercer las demás atribuciones que se le encomiendan en estos estatutos o que naturalmente le correspondan.

• **Relacionadas con la Asamblea General de Accionistas**

†viii. Respetar el derecho de los accionistas a participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas; a participar en la designación y remoción de los miembros de la Junta Directiva y evaluar su informe de



i) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa.

j) Decretar bonificaciones o gratificaciones al personal de trabajadores de la empresa.

k) Autorizar al Gerente General de la compañía para que a nombre de esta ejecute o celebre actos o contratos, cuando la cuantía de las obligaciones que de cada uno de ellos se derive para la misma exceda de una cantidad equivalente en pesos colombianos de USD1.500.000 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), convertidos utilizando la tasa representativa del mercado (TRM) vigente el día en que se ejecute o celebre el acto o contrato, o que siendo de un valor indeterminado, puedan asumir esta cuantía. No obstante para compras de materia prima y venta de productos elaborados de aquellos con que negocia habitualmente la compañía, bien sea fabricados por ella o adquiridos de otra u otras fuentes, no habrá restricción en materia de cuantía en cuanto a la capacidad del Gerente General para obrar a nombre de la compañía. Dentro de estas últimas operaciones se entenderán comprendidas las de apertura de cartas de crédito, aceptación de letras de cambio y todos los actos referentes a tales títulos valores cuando se creen para llevarlas a cabo. Tampoco requerirá autorización para la constitución de garantías exigidas por las autoridades para gozar de regímenes jurídicos especiales, incluyendo regímenes aduaneros o fiscales.

su gestión; y a participar de los dividendos y beneficios de la Sociedad.

ix. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas.

x. Considerar y responder por escrito las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, indicando claramente las razones que motivaron sus decisiones.

u)xi. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente tomar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas especiales, si lo estimare necesario. Dicho informe deberá contener, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los demás que establezca la normatividad vigente.

v)xii. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del Gerente General, el balance general de la Sociedad y los demás estados financieros de propósito general, con ocasión de las reuniones ordinarias de dicho órgano, los cuales deberán ir acompañados de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio.



- l) Fijar las bases sobre las cuales puede el Gerente General formalizar los contratos para los cuales requiere autorización.
- m) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el Gerente General las funciones que se le confieren en las letras anteriores, en cuanto fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita.
- n) Salvo las excepciones previstas en la ley, reglamentar la colocación de acciones, y la emisión de bonos, papeles comerciales y demás títulos de capital o de deuda.
- o) Velar por el respeto de los derechos de quienes invierten en valores emitidos por la sociedad, asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación, y promover el trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas, mediante la implantación de mecanismos tales como:
- Suministrar un adecuado nivel de información.
 - Respetar el derecho de los accionistas a:
 - Participar de los dividendos y beneficios de la sociedad.
 - Participar en la designación y remoción de los miembros de la Junta Directiva y evaluar su informe de su gestión.
 - Participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas.
- p) Designar el Comité de Auditoría y reglamentar su funcionamiento, según lo previsto en la ley y en estos estatutos.
- q) Definir un procedimiento de auto-evaluación y seguimiento a su gestión para el continuo mejoramiento en el ejercicio de sus funciones.

xiii. Convocar la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del número total de las acciones suscritas.

xiv. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la contratación del Revisor Fiscal.

- Relacionadas con los accionistas e inversionistas:

xv. Velar por el respeto de los derechos de quienes invierten en valores emitidos por la Sociedad, asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación, y promover el trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas.

xvi. Salvo las excepciones previstas en la ley, reglamentar la colocación de acciones y la emisión de bonos, papeles comerciales y demás títulos de capital o de deuda.



r) Considerar y responder por escrito las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, indicando claramente las razones que motivaron sus decisiones.

s) Ejercer las demás atribuciones que se le encomiendan en estos estatutos o que naturalmente le corresponda. Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias a que la sociedad cumpla sus fines.

w) • Relacionadas con el Gobierno y el Control Interno:

xvii. Definir la estructura y/o modelo de gobierno del grupo empresarial.

xviii. Aprobar los lineamientos o políticas del grupo empresarial definidas en el reglamento de la Junta Directiva y, cuando corresponda, proponer a la Asamblea General de Accionistas, las restantes políticas que estime necesarias.

ix. Velar por que el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad.

xx. Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad.

xxi. Conocer y administrar de los conflictos de interés entre las sociedades del grupo empresarial y los accionistas, miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y la Alta Gerencia, conforme a lo establecido en el Código de Conducta en lo que les sea aplicable.

xxii. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas



	<u>representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y la Alta Gerencia, o con personas a ellos vinculadas, así como con sociedades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial.</u> <u>xxiii. Velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la Sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.</u> <u>xxiv. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoria interna.</u> <u>xxv. Aprobar la política de riesgos y conocer y monitorear, periódicamente, los principales riesgos de la Sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.</u> <u>xxvi. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna, con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de la Gerencia General.</u> • Relacionadas con la Gerencia General y el objeto social: <u>xxvii. Designar, por mayoría de votos de los miembros que la integran, al Gerente General de la sociedad y a la</u>
--	--



	<u>Alta Gerencia; señalar su remuneración, evaluarlos y removerlos a todos libremente.</u> <u>xxviii. Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.</u> <u>xxix. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo, que por su cuantía o características, puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.</u> <u>xxx. Autorizar la creación de sociedades y decidir si adquiere la calidad de socio o accionista en cualquiera otra que ya hubiere sido constituida.</u> <u>x)xxxi. Controlar periódicamente el desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios.</u> <u>y)xxxii. Autorizar al Gerente General de la Sociedad para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos, cuando la cuantía de las obligaciones que de cada uno de ellos se deriven para la misma, exceda de una cantidad equivalente en pesos colombianos a USD 1.500.000 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), convertidos utilizando la tasa representativa del mercado (TRM) vigente el día en que se ejecute o celebre el acto o contrato, o que</u>
--	--



siendo de un valor indeterminado, puedan asumir esta cuantía. No obstante, esta restricción en función de la cuantía del acto o contrato no será aplicable en los siguientes casos: (i) compras de materia prima y venta de productos elaborados de aquellos con que negocia habitualmente la Sociedad, bien sea fabricados por ella o adquiridos de otra u otras fuentes, incluyendo la apertura de cartas de crédito, aceptación de letras de cambio y todos los actos referentes a tales títulos valores cuando sea necesario emitirlos en relación con la respectiva compra; (ii) la constitución de garantías exigidas por las autoridades para gozar de regímenes jurídicos especiales, incluyendo regímenes aduaneros o fiscales; y (iii) la contratación de los servicios públicos que sean requeridos en desarrollo del objeto social.

z)xxxiii. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines.

La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido



Artículo 52°. COMITÉ DE AUDITORÍA. La sociedad tendrá un Comité de Auditoría, el cual será nombrado por la Junta Directiva y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Estará integrado por lo menos con tres (3) de los miembros de la Junta, incluyendo todos aquellos que tengan la calidad de independientes.
2. Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad las funciones que le corresponden.
3. El comité designará un Presidente, que en todo caso tendrá que ser uno de los miembros independientes.
4. Las decisiones que se adopten exigirán mayoría simple.
5. Se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses.

dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines.

Artículo 52°. COMITÉ DE AUDITORÍA. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría, el cual será nombrado por la Junta Directiva y **estará integrado por lo menos por cuatro (4) miembros** de la Junta Directiva, designados por ella misma, incluyendo todos los Independientes. Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, el Comité de Auditoría contará con un reglamento interno que establece sus objetivos, funciones y responsabilidades, el cual será redactado por la Junta Directiva.

Además de las funciones que le determine la ley, el Comité de Auditoría se encargará de:

- a) Asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la arquitectura de control de la Sociedad.
- b) Supervisar el cumplimiento de los programas de auditoría interna y de cumplimiento corporativo de la Sociedad.
- c) Evaluar los riesgos del negocio y la totalidad de las áreas de la Sociedad.
- d) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a la ley.



6. El Comité puede ser convocado por las mismas personas que pueden convocar a reunión de la Junta Directiva, así como por el Presidente del mismo Comité.

7. Podrá contratar los asesores y especialistas independientes en los casos en que así lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

8. Las decisiones del comité de auditoría se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

8.9.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva deberá expedir un reglamento de funcionamiento bajo el cual actuará el Comité de Auditoría.

Artículo 53°. FUNCIONES COMITÉ DE AUDITORÍA: Además de las funciones que le determine la ley, el Comité se encargará de:

- a) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna de la compañía.
- b) Evaluar los riesgos del negocio y la totalidad de las áreas de la sociedad.
- c) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a la ley.

e) Considerar los estados financieros que sean sometidos a su estudio, antes de su presentación a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

f) Emitir concepto, mediante un informe escrito, respecto de las posibles operaciones que se planean celebrar con vinculados económicos, para lo cual deberá verificar que las mismas se realicen en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.

g) Establecer las políticas, criterios y prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.

h) Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control de la Sociedad para la presentación de la información a la Junta Directiva.

Artículo 53°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. El Comité de Auditoría deberá observar las siguientes reglas, sin perjuicio del reglamento interno de funcionamiento que defina la Junta Directiva:

9.1. Los miembros del Comité de Auditoría deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad las funciones que le corresponden que les permitan pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité de Auditoría con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.



d) Considerar los estados financieros que sean sometidos a su estudio ante de su presentación a Junta Directiva y a la Reunión de Asamblea de Accionistas.

CAPITULO IX

Artículo 54°.- GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la compañía dentro y fuera del país, en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinado a él. El cargo de Gerente general es compatible con

~~10.2.~~ El Comité de Auditoría designará un Presidente, que en todo caso tendrá que ser uno de los miembros independientes, y no podrá ser el mismo que preside la Junta Directiva.

~~11.3.~~ Las decisiones que se adopten exigirán mayoría simple.

~~12.4.~~ Se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses.

~~13.5.~~ El Comité de Auditoría puede ser convocado por las mismas personas que pueden convocar a reunión de la Junta Directiva, así como por el Presidente del mismo.

~~14.6.~~ Podrá contratar los asesores y especialistas independientes en los casos en que así lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

~~15.~~ Las decisiones del Comité de Auditoría se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

CAPITULO IX.

Artículo 54°.- GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Sociedad dentro y fuera del país, en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva le corresponderán a él, con sujeción a las políticas



el de Miembro Principal o Suplente de la Junta Directiva y a éste órgano directivo corresponde su nombramiento.

Artículo 55º.- DURACIÓN: El Gerente General será elegido para períodos de un (1) año, del 1º de abril al 31 de mayo del año siguiente y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 56º.- SUPLENTE: El Gerente General de la compañía tiene cuatro (4) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales, en las absolutas mientras es reemplazado, así como también en los actos en los cuales esté impedido. Los suplentes serán elegidos por la Junta Directiva de la misma forma que el Gerente General. Los suplentes del Gerente General pueden ser o no miembros principales o suplentes de la Junta Directiva.

Artículo 57º.- Entiéndase por falta absoluta del Gerente General, su muerte o renuncia y, en tales casos la Junta Directiva procederá a hacer nuevo nombramiento para dicho cargo. La designación será hecha por el resto del período en curso.

Artículo 58º.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones y facultades del Gerente General de la compañía, las siguientes:

determinadas por el comité de nombramientos y retribuciones, si existiere.

Artículo 55º.- DURACIÓN: El Gerente General será elegido para períodos de un (1) año, del 1º de abril al 31 de marzo del año siguiente y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 56º.- SUPLENTE: **El Gerente General de la Sociedad tiene tres (3) suplentes**, que lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales, en las absolutas mientras es reemplazado, así como también en los actos en los cuales esté impedido. Los suplentes serán elegidos por la Junta Directiva de la misma forma que el Gerente General. Los suplentes del Gerente General pueden ser o no miembros principales o suplentes de la Junta Directiva.

Artículo 57º.- Entiéndase por falta absoluta del Gerente General, su muerte, remoción o renuncia y, en tales casos la Junta Directiva procederá a hacer nuevo nombramiento para dicho cargo. La designación será hecha por el resto del período en curso.

Artículo 58º.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones y facultades del Gerente General de la Sociedad, las siguientes:



a) Hacer uso de la denominación social. b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva. c) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependan directamente de la Asamblea de Accionistas y escoger, también libremente, el personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente General podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o por su destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales,	n)a) Hacer uso de la denominación social. e)b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva. <u>c) Proporcionar un trato igualitario para todos los accionistas.</u> p)d) Designar y remover libremente los empleados de la <u>Sociedad</u> que no dependan directamente de la Asamblea de Accionistas, <u>ni de la Junta Directiva</u> y escoger, también libremente, el personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. e)e) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la <u>Sociedad</u>, delegándole las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
--	--



autoridades, personas jurídicas o naturales, etc. y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales.

f) Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como

h) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con sujeción a las limitaciones previstas en estos Estatutos. En ejercicio de esta facultad el Gerente General podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad y darlos en prenda o en hipoteca; constituir sobre ellos garantías mobiliarias; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o por su destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos y contratar otros servicios bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la Sociedad; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc. y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales.

i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la Sociedad a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea General de Accionistas, cuando se lo



hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

h) Informar a la junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivo.

j) Cuidar de que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

l) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones del correspondiente emisor de valores.

solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, en cuyo caso deberá notificar a la Junta Directiva de la misma.

~~t)h)~~ Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance y los demás estados financieros de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General de Accionistas.

~~u)i)~~ Informar a la Junta Directiva acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la Sociedad y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

~~v)j)~~ Apremiar a los empleados y demás servidores de la Sociedad a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivo.

~~w)k)~~ Cuidar de que la recaudación o inversión de los fondos de la Sociedad se hagan debidamente.

~~x)l)~~ Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.



m) Establecer y mantener sistemas adecuados para la revelación y control de la información financiera, diseñando procedimientos para su control y revelación, verificando la operatividad de los mismos y asegurando que la información sea presentada en forma adecuada. En este sentido, deberá presentar ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberán reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

y)m) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones del correspondiente emisor de valores.

z)n) Establecer y mantener sistemas adecuados para la revelación y control de la información financiera, diseñando procedimientos para su control y revelación, verificando la operatividad de los mismos y asegurando que la información sea presentada en forma adecuada. En este sentido, deberá presentar ante el [Comité de Auditoría](#), el [Revisor Fiscal](#) y la [Junta Directiva](#) todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la [Sociedad](#) registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberán reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.



CAPITULO X

Artículo 59º.- REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos por la Asamblea General por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de abril del año en que se hizo la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de Revisor Fiscal, bien sea por renuncia aceptada, por fallecimiento, incapacidad o aceptación de otro empleo en la compañía que sea incompatible con el Revisor Fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal podrá confiarse a una asociación o firma autorizada por la ley. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar un contador público para el ejercicio de la revisoría, que desempeñe personalmente el encargo, y un suplente para el caso de faltas del principal.

o) Asegurar el cumplimiento del Código de Conducta por parte de la Sociedad, sus empleados y administradores.

CAPITULO X.

Artículo 59º.- REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de abril del año en que se hizo la elección. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de Revisor Fiscal, bien sea por renuncia aceptada, por fallecimiento o incapacidad, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Revisoría Fiscal podrá confiarse a una asociación o firma autorizada por la ley. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar un contador público para el ejercicio de la revisoría, que desempeñe personalmente el encargo, y un suplente para el caso de faltas del principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona natural o jurídica que haya recibido ingresos por parte de la Sociedad, que representen el 25% o más de sus últimos ingresos anuales, se considerará inhabilitada para ocupar el cargo de Revisor Fiscal.



	<u>PARÁGRAFO TERCERO:</u> En caso de que el cargo de Revisor Fiscal sea ocupado por una persona jurídica, esta podrá ser reelegida indefinidamente y estará obligada a rotar a las personas naturales encargadas de realizar esta labor cuando estas cumplan un plazo de cinco (5) años. En caso de que el cargo de Revisor Fiscal sea ocupado por una persona natural, esta no podrá ocupar dicho cargo por periodos mayores de cinco (5) años. <u>PARÁGRAFO CUARTO:</u> La Sociedad no podrá contratar con el Revisor Fiscal o sus vinculados económicos servicios distintos del de auditoría de la Sociedad y las demás Sociedades que conformen su grupo empresarial. <u>PARÁGRAFO QUINTO:</u> Un accionista o grupo de accionistas que represente al menos un cinco por ciento (5%) del capital suscrito de la Sociedad, podrá solicitar la realización de auditorías especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el revisor fiscal de la Sociedad.
Artículo 60°.- CALIDADES: El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos y estarán sujetos a las	Artículo 60°.- CALIDADES: El Revisor Fiscal y su <u>suplente</u> deberán ser <u>contadores públicos</u> y estarán sujetos a las



inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes. Artículo 61º.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados. 4. Velar porque se lleven a cabo regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia, a cualquier otro título.	inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes. Artículo 61º.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal: 11-1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la <u>Sociedad</u> se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General <u>de Accionistas</u> y de la Junta Directiva. 12-2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la <u>Sociedad</u> y en el desarrollo de sus negocios. 13-3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de <u>la Sociedad</u>, y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados. 14-4. Velar porque se lleven a cabo regularmente la contabilidad de la <u>Sociedad</u> y las actas de las reuniones de la Asamblea <u>General de Accionistas</u> y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la <u>Sociedad</u> y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 15-5. Inspeccionar los bienes de la <u>Sociedad</u> y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia, a cualquier otro título.
--	--



6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno. 9. Informar constantemente al Gerente General y a la Junta Directiva los asuntos relevantes y materiales producto de su auditoria. La divulgación de esta información relevante y material por parte del Presidente y de la Junta Directiva se realizará mediante su oportuna remisión a la Superintendencia y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritos los títulos emitidos por la sociedad 10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatible con las anteriores, le encomienda la Asamblea. PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.	16-6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 17-7. Autorizar con su firma cualquier balance <u>u otro estado financiero</u> que <u>por ley lo requiera</u>, con su dictamen o informe correspondiente. 18-8. Convocar a la Asamblea <u>General de Accionistas</u> a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno. 19-9. Informar constantemente al Gerente General y a la Junta Directiva los asuntos relevantes y materiales producto de su <u>auditoría</u>. La divulgación de esta información relevante y material por parte del Presidente y de la Junta Directiva se realizará mediante su oportuna remisión a la Superintendencia <u>Financiera</u> y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritos los títulos emitidos por la <u>Sociedad</u>. <u>10.</u> Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los <u>estatutos</u> y las que, siendo compatible con las anteriores, le encomienda la Asamblea General de Accionistas.
---	---



Artículo 62º.- REMUNERACIÓN: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO XI

Artículo 63º.- SECRETARIO: La compañía podrá tener un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será secretario de ésta, de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General.

Artículo 62º.- REMUNERACIÓN: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO XI.

Artículo 63º.- SECRETARIO: La Sociedad podrá tener un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será secretario de ésta, de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General.

Para la designación del Secretario se deben seguir las siguientes reglas:

- i. Cuando actúa exclusivamente como secretario de la Junta Directiva, su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva. Si existiera el comité de nombramientos y remuneraciones creado por la Junta Directiva, este deberá rendir un informe previo.
- ii. Cuando coincide la posición de secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la Sociedad, se salvaguarda su independencia frente al Gerente General, por lo que su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva, la cual podrá tener en cuenta la opinión del Gerente General, con



Artículo 64º.- FUNCIONES: Serán funciones del Secretario de la compañía las siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, redactar las actas correspondientes y autorizarlas con su firma. b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Mantener arreglados los libros, papeles, útiles, archivos y cuentas que se le confíen. d) Atender a todo lo relacionado con la transferencia de acciones de la compañía. e) Suministrar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente General, los informes que cualquiera de estos órganos directivos les soliciten y colaborar con los empleados de la compañía en orden al mejor funcionamiento y administración de la compañía. f) Redactar la correspondencia de la compañía. g) Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General.	<u>informe previo del comité de nombramientos y remuneraciones, si existiera.</u> <u>iii. El Secretario no podrá ocupar el cargo de miembro de la Junta Directiva, mientras se desempeñe como tal.</u> Artículo 64º.- FUNCIONES: Serán funciones del Secretario de la <u>Sociedad</u> las siguientes: h)a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, redactar las actas correspondientes y autorizarlas con su firma. i)b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. j)c) Mantener <u>organizados</u> los libros <u>y</u> papeles <u>de la Sociedad</u>. k)d) Atender a todo lo relacionado con la transferencia de acciones de la <u>Sociedad</u>. l)e) Suministrar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente General, los informes que cualquiera de estos órganos directivos les soliciten, y colaborar con los empleados de la <u>Sociedad</u> en orden al mejor funcionamiento y administración de la <u>Sociedad</u>. m)f) Redactar la correspondencia de la <u>Sociedad</u>. n)g) Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General.
---	---



CAPITULO XII

Artículo 65º.- -BALANCE DE PRUEBA.- Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía.

Artículo 66º - PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la Asamblea para su aprobación o importación, los siguientes documentos:

1. Los Estados Financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio, acompañados de los documentos de que hablan los Artículos 291 y 446 del Código de Comercio o las normas que los adicionen o modifiquen.
2. Un informe de gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios u la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad, así como los demás requisitos enunciados en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995 o las normas que la modifiquen o adicionen.

CAPITULO XII.

Artículo 65º.- -BALANCE DE PRUEBA.- Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la [Sociedad](#).

Artículo 66º - _ PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la Asamblea [General de Accionistas](#) para su aprobación o importación, los siguientes documentos:

- ~~4.1.~~ Los [estados financieros](#) de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio, acompañados de los documentos de que hablan los [artículos](#) 291 y 446 del Código de Comercio o las normas que los adicionen o modifiquen.
- ~~5.2.~~ Un informe de gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios u la situación económica, administrativa y jurídica de la [Sociedad](#), así como los demás requisitos enunciados en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995 o las normas que la modifiquen o adicionen.



3. Un proyecto de distribución de utilidades.

PARÁGRAFO: Tales Estados, los libros y las demás piezas justificativas con los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas para que los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la Ley,

Artículo 67°. – GRUPO EMPRESARIAL: En caso de configuración de un Grupo Empresarial, los administradores deberán presentar un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá tener en cuenta los aspectos señalados en el Artículo 29 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 68° - RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por ley.

6-3. Un proyecto de distribución de utilidades.

PARÁGRAFO: Tales estados, los libros y las demás piezas justificativas con los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles señalado para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas, quienes podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad en los términos establecidos en la ley.

Artículo 67°. – GRUPO EMPRESARIAL: En caso de configuración de un grupo empresarial, los administradores deberán presentar un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva Sociedad controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá tener en cuenta los aspectos señalados en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 68° - RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje la Sociedad en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por ley.



Artículo 69º. – RESERVAS OCASIONALES.- Fuera de la reserva legal, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo dispuesto por las normas legales o gubernamentales vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse según el procedimiento definido en la ley o en estos estatutos.

Artículo 70º. - DIVIDENDOS.- Hechas las reservas legales y ocasionales, se distribuirá el remanente entre los accionistas en forma de dividendo. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlos y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Se dejará de repartir cualquier fracción que no sea prácticamente divisible.

El dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto de] ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría o cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendos a los accionistas que así lo acepten.

Artículo 69º. – RESERVAS OCASIONALES.- Fuera de la reserva legal, la Sociedad podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo dispuesto por las normas legales o gubernamentales vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse según el procedimiento definido en la ley o en estos estatutos.

Artículo 70º. - DIVIDENDOS.- Hechas las reservas legales y ocasionales, se distribuirá los dividendos entre los accionistas en la forma prevista en el proyecto de distribución que sea aprobado por la Asamblea General de Accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlos y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago, con sujeción a las normas aplicables a las acciones inscritas en Bolsas de Valores. Se dejará de repartir cualquier fracción que no sea prácticamente divisible.

El dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto de ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría o cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendos a los accionistas que así lo acepten.



La distribución de utilidades se aprobará por la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, y este porcentaje se incrementará al 70% en el evento que el monto de las reservas legales y ocasionales excedan el 100% del capital de la compañía.

La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible, a la orden de sus dueños.

Artículo 71º. – CANCELACION DE PERDIDAS.- En caso de que le balance correspondiente a determinado ejercicio de la actividades sociales arrojaré pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para ese propósito y en su defecto con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a éste fin los beneficios de los ejercicios siguientes

La distribución de utilidades se aprobará por la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, y este porcentaje se incrementará al 70% en el evento que el monto de las reservas legales y ocasionales excedan el 100% del capital de la Sociedad.

La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible, a la orden de sus dueños.

Artículo 71º. – CANCELACION DE PÉRDIDAS. - En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de la actividades sociales arrojaré pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para ese propósito y en su defecto con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a éste fin los beneficios de los ejercicios siguientes.



CAPITULO XIII

Artículo 72º. DISOLUCION.- La Compañía se disolverá:

- a) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma.
- c) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento.
- d) Por apertura al trámite de liquidación obligatoria.
- e) Por decisión de los asociados adoptada conforme a la ley y a los presentes estatutos.
- f) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- g) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito.
- h) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista, y
- i) Por las demás establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: Una vez tenga lugar la causal de disolución, se deberá dar aviso a la Administración de Impuestos de acuerdo

CAPITULO XIII.

Artículo 72º. DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá:

- a) Por vencimiento del término previsto para su duración en los estatutos, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma.
- c) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento.
- d) Por apertura al trámite de liquidación obligatoria.
- e) Por decisión de los accionistas adoptada conforme a la ley y a los presentes estatutos.
- f) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- g) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito.
- h) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista, y
- i) Por las demás establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: Una vez tenga lugar la causal de disolución, se deberá dar aviso a la Administración de Impuestos de acuerdo



con los términos previstos en el Artículo 847 del Estatuto Tributario.

Artículo 73º. – LIQUIDACION.- Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria al liquidador y revisor fiscal que no hubieren opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación” y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

PARAGRAFO: Todo proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables

Artículo 74º.- LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador, designado por la asamblea General por una mayoría de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. En el evento de que la Asamblea resuelva

con los términos previstos en el Artículo 847 del Estatuto Tributario.

Artículo 73º. – LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la Sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria al liquidador y revisor fiscal que no hubieren opuesto. El nombre de la Sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación” y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

PARAGRAFO: Todo proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables

Artículo 74º.- LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador, designado por la Asamblea General de Accionistas por una mayoría de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión. La Asamblea General de Accionistas podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. En el evento



nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección el sistema el sistema de cuociente electoral o el que en esta época estuviere establecido en la ley para dar representación a las minorías. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el Registro Mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden. Cuando, agotados los medios previstos en la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidadores, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

Artículo 75º. – OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o los liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del capítulo X, título I, del libro 20 del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él estará a cargo del liquidador o liquidadores en ejercicio.

de que la Asamblea General de Accionistas resuelva nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección el sistema el sistema de cociente electoral o el que en esta época estuviere establecido en la ley para dar representación a las minorías. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea General de Accionistas no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el Registro Mercantil del domicilio social como representantes de la Sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden. Cuando, agotados los medios previstos en la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidadores, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

Artículo 75º. – OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o los liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del capítulo X, título I, del libro 20 del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la Sociedad disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él estará a cargo del liquidador o liquidadores en ejercicio.



Artículo 76º.- SUPERVIVENCIA DE ORGANOS DIRECTIVOS: Durante el período de liquidación continuará funcionando la asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la asamblea podrá solo ejercer solamente las funciones que tengan directa con la liquidación y las demás que le correspondan. Según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente el liquidador o los liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocada por el o los liquidadores, conferirles, el Revisor Fiscal o la Superintendencia, conforme a las reglas generales. La junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores.

Artículo 77º. – DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

Artículo 78º. - CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCION.- Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde, y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que

Artículo 76º.- SUPERVIVENCIA DE ORGANOS DIRECTIVOS: Durante el _período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. _En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea General de Accionistas podrá solo ejercer solamente las funciones que tengan directa con la liquidación y las demás que le correspondan. _Según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente el liquidador o los liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. _Las reuniones de dicho órgano _se llevarán a efecto en las _ fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocada por el o los liquidadores, conferirles, el Revisor _Fiscal o la Superintendencia, conforme a las _reglas _generales. _La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano _ consultivo del liquidador o liquidadores.

Artículo 77º. – DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. _Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. _Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

Artículo 78º. - CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCION.- Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde, y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que



se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar de] domicilio social, y, a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

Artículo 79°. EMPLEADOS: Vencido el término para que fue nombrado un empleado, éste continuará en el ejercicio de sus funciones mientras no se resuelva otra cosa por la entidad a que corresponda el nombramiento. Cuando para un período cualquiera no se señalen los sueldos de los empleados, éstos continuarán con la remuneración de que disfrutaban en el período inmediatamente anterior hasta que, por quien corresponda, se hagan nuevos señalamientos. Todo el que acepte un empleo en esta compañía queda sometido a estatutos y a los reglamentos de ella.

Artículo 80°. - PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar de] domicilio social, y, a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

Artículo 79°. La Sociedad, sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir con las recomendaciones sobre mejores prácticas de gobierno corporativo, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que voluntariamente decida adoptar la Sociedad.

Artículo 80°. - PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:



a) A los Miembros de la junta directiva, empleados de la compañía, mandatarios y abogados de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas y a extraños las operaciones de la sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la junta Directiva. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia lleguen a conocer las operaciones de la compañía y la situación de sus negocios. Queda a salvo los derechos que a los accionistas les otorga el Artículo 447 del código de Comercio.

b) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

c) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido. Tampoco podrá ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la asamblea General de accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

d) Los administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la junta Directiva con el voto

e)a) A los miembros de la Junta Directiva, empleados de la Sociedad, mandatarios y abogados de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas y a extraños las operaciones de la Sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia lleguen a conocer las operaciones de la Sociedad y la situación de sus negocios. Queda a salvo los derechos que a los accionistas les otorga el Artículo 447 del código de Comercio.

f)b) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

g)c) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la Sociedad llevar cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido. Tampoco podrá ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

h)d) Los administradores de la Sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a



favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.

Artículo 81º. –CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la compañía, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de liquidación, serán sometidos a la decisión de árbitros. Los árbitros serán tres (3). Cada parte nombrará el suyo y los dos nombrados designados nombrarán un tercero. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. Si pasado un mes desde la solicitud de convocatoria, los tres árbitros no se hubiesen nombrado, los tres (3) serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín de sus listas. El tribunal que se forme funcionará en la ciudad de Medellín y resolverá en derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales. Sin embargo, conforme al artículo 194 del mismo código, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del título I del Libro Segundo del Código de Comercio se intentarán ante los jueces sin sujeción a la cláusula Compromisoria.

motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.

Artículo 81º. –CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la Sociedad, o entre aquellos, entre la Sociedad y sus administradores o entre los accionistas y los administradores, por razón del contrato de Sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán tres (3). Cada parte nombrará el suyo y los dos nombrados designados nombrarán un tercero. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. Si pasado un mes desde la solicitud de convocatoria, los tres árbitros no se hubiesen nombrado, los tres (3) serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín de sus listas. El tribunal que se forme funcionará en la ciudad de Medellín y resolverá en derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales.

